



Rad. **080014053006-2023-00002-01.**
S.I.-Interno: **2023-00011-L.**

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta a la Señora Juez de la presente **IMPUGNACIÓN** presentado por la empresa de servicios públicos domiciliarios accionada contra el fallo de tutela de fecha **24 de enero de 2023** proferido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, dentro de la Acción de Tutela radicada No. **080014053006-2023-00002-01**, instaurada por el ciudadano **JULIO EDUARDO FONTALVO FALQUEZ** quien actúa en nombre propio contra la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P. – SIGLA TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida digna, salud, dignidad humana, salubridad pública, mínimo vital, estado manifiesto de inferioridad e indefensión y debido proceso, la cual se encuentra pendiente para avocar conocimiento.

Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 03 de febrero de 2.023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (03) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023). -

Constatado el anterior informe secretarial, se advierte que la empresa de servicios públicos domiciliarios demandada, presentó **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** en contra el fallo de tutela fecha **24 de enero de 2023** proferido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, por considerar que: “(...) *En el caso en comento, el accionante no ha cumplido con su obligación principal que es el pago de las facturas de servicios públicos domiciliarios, tal como fue indicado inicialmente, razón por la cual mi representada, se encuentra facultada para efectuar la suspensión del servicio o ejercer gestiones de cobro, en cumplimiento no solo de lo señalado en el mismo contrato de condiciones uniformes sino además en la ley 142 de 1994 art.140”...*” (Subrayado y negrilla por fuera del texto). De otra parte, se advierte que, en el informe rendido por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** datado 13 de enero de 2023, informó al fallador de primera instancia, lo siguientes:

Una vez lo anterior, al revisar nuestro sistema de Gestión Documental CRONOS se pudo determinar que el señor **JULIO EDUARDO FONTALVO FALQUEZ** presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Decisión Empresarial DGC-SPA 1160-22 del 25/05/2022 emitida por **TRIPLE A S.A. E.S.P.** usuario identificado con la **Póliza No.84804**, por lo que la prestadora resolvió rechazar el recurso de apelación y concedió el recurso de queja, mediante la Decisión Empresarial DGC – RON-00408-2022 del 07/07/2022.

Por lo que posteriormente, el accionante señor **JULIO CESAR MENA MARTINEZ** radicó el respectivo recurso de queja ante esta Superintendencia radicado con el



Rad. **080014053006-2023-00002-01.**
S.I.-Interno: **2023-00011-L.**

No. 20228202771532 de fecha 18/07/2022.

A la fecha de presentación de este informe, la superintendencia se encuentra en trámite de su estudio y sustanciación, para resolver el caso sometido a recurso de queja - REQ según corresponda, toda vez que, como es de conocimiento público existe un gran volumen de reclamaciones y recursos de la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., obrando en la Dirección Territorial Noroccidente, por lo cual nos encontramos llevando a cabo un proceso de descongestión de Despacho con el ánimo de evacuar todos los trámites de nuestra competencia, que se encuentren en rezago.

Es importante hacer énfasis en que, el recurso de Queja busca tan solo, que se revise el aspecto meramente formal del rechazo del recurso de apelación, no el fondo de las peticiones.

Por lo que, revisado el material probatorio obrante en el plenario, los hechos narrados por los sujetos procesales confrontados con el proveído impugnado, surge la necesidad por parte de este Despacho de esclarecer aspectos oscuros de la controversia planteada y de conformidad con las atribuciones y facultades dadas al administrador de justicia en el marco del recurso de amparo en el inciso segundo del Art. 32 del Decreto 2591 de 1991:

“(…) El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará... (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Conforme a las prerrogativas dadas por la disposición legal invocada, esta operadora judicial dispondrá junto a la admisión del recurso interpuesto, lo siguiente:

- (i) **OFICIAR** a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P. – SIGLA TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, para que, dentro del término de la distancia, remita a esta operadora judicial, y con destino a esta acción constitucional, lo siguiente: Expediente contentivo de los antecedentes administrativos relativos al derecho de petición con fecha de recepción **05 de mayo de 2022** en las oficinas de la empresa de servicios públicos domiciliarios accionada formulado por el ciudadano **JULIO EDUARDO FONTALVO FALQUEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. **8´532.036** expedida en Barranquilla, referente al inmueble localizado en la **Carrera 76B Nro. 80 – 142** de la ciudad de Barranquilla y Póliza No. **84804**, incluyendo los actos administrativos y/o decisiones empresariales emitidas por dicha entidad junto a las constancias de citación y notificación de los mismos al referido usuario y/o suscriptor del servicio público domiciliario prestado por la sociedad accionada.



Rad. **080014053006-2023-00002-01.**
S.I.-Interno: **2023-00011-L.**

(ii) **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, para que, dentro del término de la distancia, remita a este despacho judicial y con destino a esta acción de tutela, lo siguiente: Expediente contentivo de los antecedentes administrativos relativos al **RECURSO DE QUEJA** interpuesto por el ciudadano **JULIO EDUARDO FONTALVO FALQUEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. **8'532.036** expedida en Barranquilla, con el radicado Nro. 20228202771532 del 18 de julio de 2022, incluyendo los actos administrativos expedidos por dicha autoridad administrativa, si los hubiere junto a las constancias de citación y notificación de los mismos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto la **JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** -

R E S U E L V E

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente **RECURSO de IMPUGNACIÓN** interpuesto por la empresa de servicios públicos domiciliarios accionada contra el fallo de tutela de fecha **24 de enero de 2023** proferido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, dentro de la Acción de Tutela radicada No. **080014053006-2023-00002-01**, instaurada por el ciudadano **JULIO EDUARDO FONTALVO FALQUEZ** quien actúa en nombre propio contra la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P. - SIGLA TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** -

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P. - SIGLA TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, para que, dentro del término de la distancia, remita a esta operadora judicial, y con destino a esta acción constitucional, lo siguiente: Expediente contentivo de los antecedentes administrativos relativos al derecho de petición con fecha de recepción **05 de mayo de 2022** en las oficinas de la empresa de servicios públicos domiciliarios accionada formulado por el ciudadano **JULIO EDUARDO FONTALVO FALQUEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. **8'532.036** expedida en Barranquilla, referente al inmueble localizado en la **Carrera 76B Nro. 80 - 142** de la ciudad de Barranquilla y Póliza No. **84804**, incluyendo los actos administrativos y/o decisiones empresariales emitidas por dicha entidad junto a las constancias de citación y notificación de los mismos al referido usuario y/o suscriptor del servicio público domiciliario prestado por la sociedad accionada.

TERCERO: ORDENAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, para que, dentro del término de la distancia, remita a este despacho judicial y con destino a esta acción de tutela, lo siguiente: Expediente contentivo de los antecedentes administrativos relativos al **RECURSO DE QUEJA** interpuesto por el ciudadano **JULIO**

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rad. **080014053006-2023-00002-01.**
S.I.-Interno: **2023-00011-L.**

EDUARDO FONTALVO FALQUEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. **8´532.036** expedida en Barranquilla, con el radicado Nro. 20228202771532 del 18 de julio de 2022, incluyendo los actos administrativos expedidos por dicha autoridad administrativa, si los hubiere junto a las constancias de citación y notificación de los mismos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, a los sujetos procesales intervinientes de la presente decisión y las ordenes emitidas en los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** en la forma más expedita. -

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, regrese al Despacho para lo pertinente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(M.B.L.E.R.B.).